



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



El suscrito, Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos, Secretario General de la Junta Central Electoral CERTIFICA Y DA FE de que el Pleno de la Junta Central Electoral, en su Sesión Administrativa Extraordinaria, celebrada el día diecisiete (17) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), (Acta No. 12/2016), conoció y aprobó entre otros asuntos las:

MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL SOBRE SUSPENSION DEL FONDO DE GASTO SOCIAL DEL CONGRESO NACIONAL.

En fecha 2 febrero de 2016 la Junta Central Electoral de manera oficial, dejó abierto el periodo electoral a propósito de las elecciones a celebrarse el próximo 15 de mayo de 2016, donde se elegirán las dignidades que asumirán las funciones públicas objeto de la presente elección, en el cuatrienio 2016-2020;

El Artículo 211 de la Constitución de la República Dominicana establece que las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones.

El presente proceso, la mayoría de los integrantes del Poder Legislativo están siendo propuestos por sus partidos, para optar por un nuevo período u otro cargo de elección popular, para las próximas elecciones que deberán efectuarse el 15 de mayo de 2016.

Que el Presidente de la Cámara de Diputados, hace un tiempo anunció la suspensión del Fondo de Gestión Social, de ese órgano del Poder Legislativo que a cada legislador, le permitía recibir una asignación especial, estos recursos, a partir de esa decisión, serían destinados o asignados a otras instituciones.

Si bien es cierto que los fondos establecidos en este capítulo de gastos, fueron aprobados en el Presupuesto General de la Nación, y por tanto, su uso puede estar revestido de la legalidad que le confiere este hecho, y no es propósito ni finalidad de este órgano decidir sobre la legitimidad o finalidad del mismo, no es menos cierto que es un imponderable de la Ley, el que los integrantes del Congreso serían postulados candidatos nuevamente, lo cual obliga a la JCE a tomar, en el período de su competencia, la medida cautelar que por la presente disposición se dicta, sin que la misma implique un cuestionamiento a dicho fondo, sino debido a la inconveniencia propia de una competencia para que dichos recursos sean usados en el proceso electoral, en perjuicio de otros candidatos que no disponen de esas facilidades.

Sobre la asignación especial a los miembros del Senado de la República, al no existir constancia de que el programa similar al de la Cámara de Diputados haya sido suspendido, el Presidente de la Junta Central Electoral sostuvo una reunión con la Presidenta del Senado en interés de confirmar si el fondo aún seguía vigente en este órgano, y en este contexto le informo de la iniciativa



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



que se sometería al Pleno de la Junta Central Electoral y las consecuencias de la misma, la Presidenta de esta cámara expreso su interés en contribuir con todo lo que fortalezca la transparencia, la equidad y la igualdad.

Que el artículo 47 de la ley 275-97 del 21 de diciembre de 1997 señala lo siguiente: "FUENTES DE INGRESOS. Todos los actos de cooperación, asistencia o contribución económica a los partidos son función exclusiva de las personas naturales y jurídicas nacionales privadas. Por tanto, sólo se considerarán como ingresos lícitos de los partidos, los donativos o contribuciones que provengan de éstas; y será ilícita la intervención directa o indirecta del Estado, de cualquiera de sus departamentos, dependencias u organismos autónomos o descentralizadas o de empresas que caiga n dentro de la aplicación de la Ley de Inversión Extranjera, de los ayuntamientos o de entidades dependientes de éstos, de gobiernos extranjeros en el sostenimiento de los partidos o el financiamiento de sus campañas. Tal intervención, sea cual fuere la forma en que se produzca, constituye presunción de entendimiento con los partidos o sus candidatos en beneficio de los interesados de esas entidades o sus propietarios, socios, accionistas, beneficiarios, directores o representantes, y en tal virtud, queda absolutamente prohibida.

Se prohíbe a los partidos políticos, a sus dirigentes, militantes o relacionados, recibir exoneraciones, donaciones o regalos de parte de cualesquiera de los poderes del Estado, o de los ayuntamientos, directamente o bajo cualquier mecanismo jurídico, así como beneficiarse directa o indirectamente de los recursos y medios que pertenezcan al Estado para realizar sus actividades proselitistas, o sostenerse, salvo la contribución electoral señalada en la presente ley. La Junta Central Electoral tendrá facultad para anular cualquier operación de la cual tenga conocimiento e incautar provisionalmente o tomar cualquier medida cautelar con el auxilio de la fuerza pública respecto a cualquier bien, o para hacer cesar de inmediato cualquier uso indebido de los recursos y medios del Estado".

El Artículo 212, Párrafo IV de la Constitución establece:

"La Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento...

Que en ese sentido, es deber de la Junta Central Electoral, tomar las medidas que garanticen la equidad y la igualdad del proceso electoral entre las diversas fuerzas políticas que se disputan los cargos a elegir en las próximas elecciones, sin detrimento de los derechos y obligaciones que le asisten a las agrupaciones políticas reconocidas, de conformidad con la Constitución y la Ley No. 275-97, a partir de la proclama electoral; y de manera muy especial el Artículo 6, literal d, sobre la capacidad de esta institución de dictar medidas provisionales, el cual citamos a continuación: "Disponer cuantas medidas considere necesarias para resolver cualquier dificultad que se presente en el desarrollo del proceso electoral, y dictar, dentro de las atribuciones que le confiere la ley, todas las Instrucciones que juzgue necesarias y/o convenientes, a fin de rodear el sufragio de las mayores garantías y de ofrecer las mejores facilidades a todos los ciudadanos aptos para ejercer el derecho del voto. Dichas medidas tendrán carácter



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

transitorio y sólo podrán ser dictadas y surtir efectos durante el período electoral de las elecciones de que se trate"

Por tales motivos, el Pleno de La Junta Central Electoral, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, como al efecto **dispone**, la suspensión del Fondo de Gestión Social, o de cualquier otro tipo de asistencia social o de naturaleza parecida, que reciban los legisladores, al margen de otras compensaciones que les correspondan por el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el mes de junio del presente año.

SEGUNDO: PONER como en efecto **PONE**, a cargo de la las autoridades administrativas de ambas cámaras, el cumplimiento de la presente decisión, la cual se emite de conformidad con el artículo 6, letra d, de la Ley Electoral 275-97 del 21 de diciembre de 1997.

TERCERO: SOLICITAR como en efecto **SOLICITA** que la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución, como órgano de control externo, verifique y garantice la ejecución de la presente decisión, y a tales efectos, al final del período electoral, por las vías que les son propias, haga de conocimiento a la JCE, el resultado de la verificación.

CUARTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, la notificación a las partes, y publicación de la presente decisión en los medios electrónicos propios de la plataforma tecnológica de la JCE, la tablilla de publicaciones y cualquier otro medio de amplia circulación.

DADA en Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes febrero del año dos mil dieciséis (2016).

La presente certificación se expide en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).


DR. RAMON HILARIO ESPINEIRA CEBALLOS
Secretario General 